ACLARATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 20251800039447 DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MP-ST-MC-008-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y SERVIFRENOS GALINDEZ SAS.

CONTRATO	20251800039447
PROCESO	MP-ST-MC-008-2025
MODALIDAD	MINIMA CUANTIA – PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA **REPRESENTANTE LEGAL**	**SERVIFRENOS GALINDEZ SAS** ARY AUGUSTO GALÍNDEZ RODRÍGUEZ CC 76.310.852 expedida en Popayán
IDENTIFICACIÓN	Nit. 901.167.412-7
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, EN EL MARCO DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA EL CONTROL Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.
VALOR INICIAL	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000).
CDP	2025.CEN.01.2299 del 25 de marzo de 2025
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será hasta 31 DE DICIEMBRE DE 2025 término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber, **EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.199.068 de Garzón- Huila,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.309.429** expedida en Popayán, actuando de conformidad con lo establecido en el DECRETO No 20251000000655 DEL 10-03-2025 (por medio del cual se realiza una delegación en materia de contratación estatal para el funcionamiento del municipio de Popayán), quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la **otra SERVIFRENOS GALINDEZ S.A.S,** representada legalmente por el señor ARY AUGUSTO GALÍNDEZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 76.310.852 expedida en Popayán, quien para los efectos del presente se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente aclaratorio No. 01 al contrato NO. 20251800039447 DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MP-ST-MC-008-2025, previas las siguientes consideraciones: **1.** El proceso de mínima cuantía No. MP-ST-MC-008-2025 fue publicado en plataforma secop II el día 05 de septiembre de 2025 **2)** en la configuración del proceso en plataforma por error involuntario, se estableció que el tipo de contrato es suministro, siendo pertinente aclarar que el tipo de contrato es prestación de servicios como se estableció en todos los documentos del proceso, **3**) El 03 de octubre de 2025 se aprobó por el ordenador del gasto la adjudicación del proceso de mínima cuantía MP-ST-MC-008-2025 al proponente SERVIFRENOS GALINDEZ S.A.S, representada legalmente por el señor ARY AUGUSTO GALÍNDEZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 76.310.852 expedida en Popayán cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE

ACLARATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 20251800039447 DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MP-ST-MC-008-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y SERVIFRENOS GALINDEZ SAS. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, EN EL MARCO DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA EL CONTROL Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN. Con un plazo hasta el 31 de diciembre del 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000)**. **4**. Que en la elaboración del contrato No. 20251800039447 en plataforma SECOP II, se evidencia el error humano involuntario de digitación en la plataforma en información general, al respecto La Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, precisó que los contratos estatales pueden ser modificados cuando resulte necesario para cumplir con su finalidad y garantizar los fines del Estado. En esa línea, las adiciones y prórrogas constituyen mecanismos legítimos de modificación, siempre que no alteren el objeto contractual ni su naturaleza esencial. De igual manera, el Concepto 2263 de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado reafirma que las entidades estatales cuentan con la facultad de acordar modificaciones con el contratista, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los fines contractuales. En coherencia con dicho criterio, el presente documento pretende, para todos sus efectos aclarar el error humano involuntario de digitación en plataforma secop II **INFORMACION GENERAL** – **TIPOLOGIA DEL CONTRATO** de manera errada se colocó "Suministro" siendo la correcta prestación de servicios. De otra parte, la modificación unilateral, en virtud del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, solo puede hacerse para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante. Esto implica que, aunque se permite la modificación, esta debe estar justificada por necesidades excepcionales y no depender únicamente de la voluntad de las partes. En cuanto a los límites, la jurisprudencia destaca que el plazo y el valor de un contrato pueden ser modificados sin alterar el objeto del contrato, ya que estos elementos son considerados accidentales. En este sentido, el Consejo de Estado, en su sentencia de enero 26 de 2006, explica que una modificación al objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, mientras que una modificación del plazo o valor no cambia el objeto, sino que ajusta condiciones del contrato original. Además, la jurisprudencia aclara que el plazo de los contratos es un elemento accidental y no esencial. En otras palabras, no es parte fundamental de la naturaleza del contrato y, por lo tanto, puede ser modificado de acuerdo con lo pactado entre las partes, sin necesidad de modificar el objeto del contrato. En este sentido, el Consejo de Estado ha enfatizado que el plazo se puede extender mediante una prórroga acordada entre las partes, pues no constituye un elemento de la esencia del contrato. El precio, similar al plazo, también se considera un elemento accidental del contrato y puede ser modificado. Esto asegura que las modificaciones no afecten gravemente la estabilidad económica del contrato, manteniendo su integridad original. *Análisis adición de contratos art 40 Ley 80 de 1993: "En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimento al objeto contractual se hace necesario* ***ACLARAR EN PLATAFORMA SECOP II EN INFORMACION GENERAL – TIPOLOGIA DEL CONTRATO*** con el propósito de dar continuidad con el contrato. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan **PRIMERO: ACLARAR EN PLATAFORMA SECOP II EN INFORMACION GENERAL – TIPOLOGIA DEL CONTRATO** del contrato No. 20251800039447 del proceso de mínima cuantía MP-ST-MC-008-2025, La

ACLARATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 20251800039447 DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MP-ST-MC-008-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y SERVIFRENOS GALINDEZ SAS.
entidad se permite aclarar que la **TIPOLOGIA DEL CONTRATO SERA DE PRESTACION DE SERVICIOS**. **SEGUNDA:** Todas las cláusulas, parágrafos y estipulaciones del contrato principal no modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes. **TERCERO** La presente modificación del contrato se perfecciona con la firma de las partes. **FIN DEL DOCUMENTO**